

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Popayán, 8 de octubre de 2021.- Al despacho de la señora juez el presente asunto con el fin de reprogramar audiencia, teniendo presente que ya se encuentran aportadas las pruebas de oficio decretadas en Auto No. 434 de fecha 12 de mayo del año en curso, a los cuales se les corrió el traslado correspondiente. - Sírvase Proveer. -

La Sustanciadora,

LIDY CONSUELO ODOÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
POPAYÁN CAUCA**

[J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán - Cauca, ocho (8) de octubre de dos mil Veintiuno (2021).

**Auto Nro. 159.**

Proceso: Regulación de Visitas  
Radicación: 19001-31-10-001-2021-00007-00

Vista la constancia secretarial que antecede y previa su verificación se fijará una nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del C.G.P. y demás pronunciamientos de rigor.

Es de anotar que la fecha a programar para audiencia es la que corresponde conforme a la programación de audiencias que lleva el Despacho.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN - CAUCA,**

**RESUELVE:**

**Primero.** - FIJAR como fecha para la continuación de la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., el día **VEINTICUATRO (24) de NOVIEMBRE de 2021 a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.).**

Diligencia que conforme lo dispuesto en el artículo 23 del acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/20 y Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se realizará de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

**Segundo.-** ADVERTIR a los sujetos procesales que en la citada audiencia se recaudaran las pruebas ordenadas en Auto No. 232 del 15 de marzo de 2021, por tanto, deben procurar su comparecencia, quedando los apoderados obligados a la citación de sus patrocinados, suministrando la herramienta tecnológica que se utilizara para ese fin, igualmente antes de la fecha de la audiencia los apoderados y las partes deben aportar los respectivos correos electrónicos de los testigos en el

evento de haberse solicitado, con la finalidad de enviarles el respectivo link para que asistan a la audiencia programada.

**Tercero:** TENGASE como pruebas de OFICIO los informes de Psicología y Psiquiatría obrantes a folios 133 a 134, 137 a 149 y 151 a 156 del expediente.

**Cuarto.** - PREVENIR que la asistencia a la referida audiencia es obligatoria, por ende, en caso de no comparecencia injustificada se aplicaran las sanciones procesales y pecuniarias a las que hubiere lugar.

**Quinto.** - Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase las correspondientes citaciones en forma oportuna, a los sujetos procesales, defensor de familia, procurador judicial en familia y terceros que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° del decreto 806 de 2020.

**Sexto.** Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



**GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO**

P/C.O.